



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001347

Fecha: 08/05/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se hace efectiva una sanción”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio n° 309 del 13 de abril de 2020, expedido por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia n° 2020010114547, el día 27 de abril de 2020, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de las providencias de primera y segunda instancia, con el auto que decreta la ejecutoria de la decisión, proferidas dentro del proceso disciplinario con radicado n° IUS-E-2017-848911, en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.370.829, en su calidad de alcalde del municipio de NECHÍ, Antioquia, período constitucional 2012-2015, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

Que, en razón de la decisión de primera instancia, proferida mediante Fallo n° 11 del 28 de noviembre de 2019, dentro del proceso disciplinario con Radicado IUS-E-2017-848911; IUC D-2017-1042064, la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, dispuso **SANCIONAR** con **DESTITUCIÓN** en el ejercicio de cargo e **INHABILIDAD GENERAL** por el término de **DOCE (12) AÑOS**, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015.

Que, mediante fallo de segunda instancia emitido por la Procuraduría Regional de Antioquia, con fecha 03 de febrero de 2020, se confirmó la decisión adoptada el 28 de noviembre de 2019, por la Procuradora Provincial de Yarumal, Antioquia, contra el señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015.

Que el citado fallo disciplinario se encuentra debidamente ejecutoriado, según auto del 8 de abril de 2020, que decreta la ejecutoria de la decisión adoptada en segunda instancia, del 3 de febrero de 2020, proferido por la Procuraduría Regional de Antioquia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015, conforme a lo antes expuesto.

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer efectiva la sanción de **DESTITUCIÓN** en el ejercicio de cargo e **INHABILIDAD GENERAL** por el término de **DOCE (12) AÑOS**, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.370.829, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015, impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia dentro del proceso disciplinario con radicado número IUS-E-2017-848911; IUC D-2017-1042064.

**ARTÍCULO 2°.** Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**.

**ARTÍCULO 3°:** Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Nechí, Antioquia.

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín a los

**ANIBAL SAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Proyectó y elaboró	Wilson Garay Quintero. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Alba Lucia Sequeda Gamboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno	<i>Alba Lucia Sequeda</i>
Revisó y Aprobó	Alexander Mejia Román. Director de Asesoría Legal y de Control	
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico – Gobernación	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		